
**ORDENANZA FISCAL Nº 39, REGULADORA DE LA TASA POR
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION
MECANICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión de la parada y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas en el capítulo IV de la Ordenanza Municipal de Circulación "Del Servicio de Estacionamiento Regulado".

A efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículos de tracción mecánica cuya duración exceda de dos minutos dentro del horario que se fije.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.

No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría y/o actividad.
- c) Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente y se encuentren recogiendo o dejando pasajeros/as.
- d) Los de propiedad de cualquier Administración, debidamente identificados y durante la prestación de servicios de su competencia.
- e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España que se encuentren externamente identificados con matrícula diplomática.
- f) Las ambulancias y los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Servicio Andaluz de Salud, 061, Cruz Roja Española o centros médicos privados con implantación local, durante la realización de los servicios que les son propios.
- g) Los que transporten a personas titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, cuando exhiban la autorización correspondiente mediante la tarjeta oficial.
- h) Los residentes, dentro de su sector de residencia y siempre que exhiban la correspondiente Tarjeta, al haber abonado la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- Tipos de zonas reguladas.

1.- Existen varios tipos de zonas reguladas:

- a) Régimen General: calles en los que los usuarios/as, mediante el abono de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de 2 (DOS) horas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y de tiempo de estacionamiento que serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio habilitado al efecto.

Las tarifas contemplarán un mínimo de 30 (TREINTA) minutos y un máximo de 2 (DOS) horas, si bien se admite un "exceso" de hasta 30 (TREINTA) minutos postpagado siempre que no se supere el tiempo máximo de estacionamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior, y de manera que no se pueda prestar a confusiones.

Dicha zona se delimita mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

- b) Régimen General de Corta Duración: calles en las que los usuarios/as, mediante el abono de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de 1 (UNA) hora.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y de tiempo de estacionamiento que serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio habilitado al efecto.

Las tarifas contemplarán un mínimo de 30 (TREINTA) minutos y un máximo de 1 (UNA) hora, si bien se admite un "exceso" de hasta 30 (TREINTA) minutos postpagado siempre que no se supere el tiempo máximo de estacionamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior, y de manera que no se pueda prestar a confusiones.

Dicha zona se delimita mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.

- c) Régimen General Estival: calles en las que los usuarios/as, mediante el abono de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y de tiempo de estacionamiento, ya sean en forma de ticket o de bono, que serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio habilitado al efecto.

Las tarifas contemplarán un mínimo de 1 (UNA) hora, sin establecimiento de tiempo máximo.

Se admite un "exceso" de hasta 30 (TREINTA) minutos postpagado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior, y de manera que no se pueda prestar a confusiones.

Dicha zona se delimita mediante señales verticales específicas y horizontales de color rojo.

- d) Régimen de Residentes: calles en las que son de aplicación tanto las características propias del Régimen General de Corta Duración como un sistema específico destinado a las personas residentes en las mismas, quienes podrán hacer uso de la Tarjeta de Residente.

Dicha zona se delimita mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

2.- Las distintas zonas de estacionamiento serán designadas y aprobadas por medio de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 6º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas al efecto por el Pleno de la Corporación.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de cualquiera de las zonas sujetas al Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamientos, así como los conductores que soliciten y obtengan la tarjeta de residente.

Artículo 7º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa, y vendrá determinada por la naturaleza del estacionamiento, zona, unidad de vehículo a motor y el tiempo de estacionamiento:

TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ZONA AZUL.

- Mínimo: 0,35 €.
- Estacionamiento de un vehículo por hora: 0,70 €.
- Título postpagado: 3 €.

TARIFA 2ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ZONA ROJA.

- Mínimo: 0,50 €.
- Estacionamiento de un vehículo por una hora: 0,50 €.
- Título postpagado: 3 €.
- Bono semanal: 18 €.
- Bono quincenal: 25 €.

TARIFA 3ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ZONA VERDE.

- Mínimo: 0,55 €.
- Estacionamiento de un vehículo por hora: 1,20 €.
- Tarjeta de residentes anual: 30 €.
- Título postpagado: 3 €.

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso rotatorio, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en el Capítulo IV de la Ordenanza Municipal de Circulación.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, desde el primer día del trimestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin el mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

Artículo 10º.- Período impositivo.

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del trimestre en que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 11º.- Normas de gestión y aplicación de las tarifas.-

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un ticket de estacionamiento regulado de duración determinada, que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el ticket, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.

3.- Si el vehículo ha sido denunciado por sobrepasar el tiempo abonado y aún no lo ha retirado la grúa, ni iniciado los trabajos de retirada, podrá anularse la denuncia obteniendo en el expendedor un título de postpagado.

4. La concesión de tarjetas de residentes se regirá por lo estipulado en el art.36 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 12º.- Régimen de declaración, ingresos y recaudación.

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, o mediante la adquisición de los correspondientes abonos en los lugares habilitados al efecto.

2. Si se opta por el sistema de abono semanal o quincenal se deberá pagar la tasa en el momento de su expedición, obteniendo el correspondiente distintivo.

3. Si se opta por el sistema de abono anual, se deberá pagar la tasa el día 1º de cada año (salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, que coincidirá con el primer día del trimestre en que nazca la obligación de contribuir), obteniendo el correspondiente distintivo.

4. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.